



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00152-00
DEMANDANTE:	ZIBOJECT S.A.S.
DEMANDADO:	NUEVA CLÍNICA DE SANTO TOMÁS S.A.S.

El apoderado de la parte demanda solicita que el presente proceso, en el estado en que se encuentre, sea remitido para su acumulación al proceso ejecutivo rad: 2022-000-138-00 donde funge como demandante C-ORTOPEC S.A.S – CENTRO ORTOPEDICO S.A.S contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, por cuanto ese despacho ordenó acumular al presente las demandadas que se tramiten en contra de la parte demandada NUEVA CLÍNICA DE SANTO TOMAS S.A.S mediante proveído auto de fecha 14 de octubre 2022.

Al respecto este despacho se permite manifestar al solicitante que la solicitud de remisión del expediente para acumulación, debe provenir del ejecutante quien sería el interesado en perseguir los bienes del demandado, tal como lo establece el artículo 464 del C.G.P. Por otro lado, cabe destacar que no es un imperativo legal la acumulación de demandas conforme lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, habida cuenta que la misma normatividad aplicable, esto es el artículo 463 del CGP, lo establece como potestad y no obligación. Así las cosas, este despacho se abstendrá de ordenar la remisión para la posible acumulación solicitada.

Por otro lado, encuentra el despacho que la parte ejecutante descubre traslado de un recurso presentado por el ejecutado; no obstante, verificado el sistema y el expediente digital no encuentra el despacho prueba de la existencia del recurso presentado por el demandado. Si bien, en el registro de actuaciones del proceso en el Sistema Siglo XXI se encuentra una anotación del 29/06/2023 en la que se lee "*APODERADO DE LA PARTE DEMANDA PRESENTA RECURSO DE REPOSICION/LF*", no es menos cierto, que al verificar el memorial que está cargado al expediente digital, corresponde al escrito presentado por el ejecutante describiendo traslado del recurso. Es por ello, que el despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, por no haberse presentado escrito de reposición alguna ante el despacho.

Por último, y atendiendo la solicitud de sustitución de poder presentada por el apoderado de la ejecutada, por ser procedente se accederá a ello.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. – ABSTENERSE de ordenar la remisión del presente proceso para acumulación solicitada por el ejecutado, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este auto.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición descrito por el ejecutante, de conformidad con las motivaciones expuestas.

TERCERO. – TÉNGASE al Doctor CECILIO LUQUEZ HERERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.723.694 de Valledupar, y T.P No. 33.318 del C.S. de la J. como apoderado sustituto del Doctor ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, quien funge como apoderado de la ejecutada, en los términos y para los efectos de la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c98df82bc0fc9ea8c7685d8ecccff663f0709104caa056a46f901037773d60**

Documento generado en 27/11/2023 05:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>